



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/51/L.21
19 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 24 a) del programa

DERECHO DEL MAR

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Camerún, Canadá, China, Costa Rica, Egipto, Fiji, Finlandia, Francia, Indonesia, Irlanda, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Kenya, Líbano, Malasia, México, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Portugal, República de Corea, Samoa, Senegal, Singapur, Sudán, Túnez, Ucrania, Uganda, y Uruguay: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Destacando el carácter universal de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ y su importancia fundamental para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para la utilización y el aprovechamiento sostenibles de los mares y océanos y de sus recursos,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, declaró que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad, y considerando asimismo que la Convención, junto con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), A/CONF.62/122.

de 10 de diciembre de 1982² (en adelante denominado "el Acuerdo"), constituye el régimen que debe aplicarse a la Zona y a sus recursos,

Tomando nota de que el Acuerdo entró en vigor el 28 de julio de 1996,

Tomando nota con satisfacción del aumento del número de Estados partes en la Convención,

Recordando su resolución 49/28, de 6 de diciembre de 1994, sobre el derecho del mar, aprobada a raíz de la entrada en vigor de la Convención el 16 de noviembre de 1994,

Consciente de la importancia que tienen la puesta en práctica efectiva de la Convención y su aplicación uniforme y coherente, así como de la necesidad creciente de promover y facilitar la cooperación internacional en relación con el derecho del mar y los asuntos oceánicos en los planos mundial, regional y subregional,

Reconociendo la trascendencia que para los Estados tiene la entrada en vigor de la Convención y las necesidades crecientes que experimentan, en especial los Estados en desarrollo, en materia de asesoramiento y asistencia para aplicar la Convención a fin de poder beneficiarse de ella,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (en adelante denominado "el Tribunal")³, del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, su Comisión Jurídica y Técnica y su Comité de Finanzas y la elección de sus respectivos miembros, así como la elección del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (en adelante denominada "la Autoridad")⁴,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por los Estados partes en la Convención encaminadas a facilitar la organización del Tribunal⁵ y de las decisiones adoptadas por la Asamblea⁶ y por el Consejo⁷ de la Autoridad encaminadas a facilitar la organización de esta última,

Tomando nota también de las decisiones adoptadas por los Estados partes en la Convención respecto de la elección de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en marzo de 1997⁸,

² Resolución 48/263, anexo.

³ Véase SPLOS/14, párrs. 13 a 31.

⁴ Véase ISBA/A/___.

⁵ SPLOS/14, párrs. 32 a 36.

⁶ ISBA/A/14.

⁷ ISBA/C/10 y 11.

⁸ SPLOS/14, párr. 41.

Recordando el artículo 287 de la Convención, relativo a la elección de medios para la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención,

Recordando también que en el Acuerdo se prevé que las instituciones establecidas por la Convención deberán ser eficaces en función de los costos⁹ y recordando asimismo que en la reunión de los Estados partes en la Convención se decidió que ese principio se aplicara a todos los aspectos de la labor del Tribunal¹⁰,

Subrayando la importancia de adoptar disposiciones aprobadas a los efectos de un funcionamiento eficiente en las instituciones establecidas en virtud de la Convención,

Reiterando su reconocimiento al Secretario General por sus esfuerzos en apoyo de la Convención y de su aplicación efectiva, incluida la prestación de asistencia en el establecimiento de las instituciones creadas en virtud de la Convención,

Tomando nota de las responsabilidades que incumben al Secretario General y a las organizaciones internacionales competentes en virtud de la Convención, en particular como consecuencia de su entrada en vigor y según lo dispuesto en la resolución 49/28,

Tomando nota con reconocimiento del desarrollo, como parte de la creación de una página de presentación de la Organización en la Internet, de la presencia electrónica (Gopher/World Wide Web) de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, que ofrece a los usuarios medios prácticos para obtener en forma oportuna material e información organizados e interreferenciados sobre diversos aspectos de los océanos, los asuntos marítimos y el derecho del mar,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y deben examinarse como un todo,

Consciente también de la importancia estratégica de la Convención como marco de acción nacional, regional y mundial en el ámbito marino, reconocida también por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21¹¹,

⁹ Resolución 48/263, anexo: Anexo del Acuerdo, secc. 1, párr. 2.

¹⁰ SPLOS/4, párr. 25 e).

¹¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (vol. I y vol. I/Corr.1, vol. II, vol. III y vol. III/Corr.1)) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

Tomando nota de la recomendación de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible¹², aprobada por el Consejo Económico y Social¹³, relativa a la cooperación y la coordinación internacionales en la ejecución del capítulo 17 del Programa 21,

Tomando nota asimismo de la Declaración de Washington y del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁴,

Consciente de la necesidad de promover y de facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos subregional y regional, para lograr el desarrollo ordenado y sostenible de los usos y recursos de los mares y océanos,

Reafirmando la importancia de que la Asamblea lleve a cabo anualmente un examen y evaluación de los acontecimientos de alcance general relacionados con la aplicación de la Convención, así como de otros acontecimientos relacionados con el derecho del mar y los asuntos oceánicos,

1. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a que ratifiquen o confirmen oficialmente el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 o se adhieran a él, a fin de lograr el objetivo de la participación universal;

2. Exhorta a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la convención, a que velen por la aplicación coherente de esas disposiciones, y a que velen también por que toda declaración que formulen con motivo de su firma, ratificación o adhesión se ajuste a las disposiciones de la Convención;

3. Reafirma el carácter unificado de la Convención;

4. Recuerda su decisión de financiar inicialmente el presupuesto relativo a los gastos administrativos de la Autoridad con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo¹⁵;

5. Aprueba que el Secretario General proporcione los servicios que puedan ser necesarios para las dos reuniones de la Autoridad que se celebrarán en 1997, del 17 al 28 de marzo y del 18 al 29 de agosto;

¹² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 8 (E/1996/28), cap. I.A, párr. 1.

¹³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3, cap. V.B.1, párr. 119, resolución 1996/1.

¹⁴ A/51/116, anexo I, apéndice II, y anexo II.

¹⁵ Véase resolución 48/263, párr. 8, e ibíd., anexo: Anexo del Acuerdo, secc. 1, párr. 14.

6. Pide al Secretario General que convoque las reuniones de los Estados partes en la Convención del 10 al 14 de marzo y del 19 al 23 de mayo de 1997;

7. Toma nota con reconocimiento de los avances logrados en el establecimiento de las instituciones creadas en virtud de la Convención, pide al Secretario General que siga prestando asistencia a esas instituciones y lo invita a que adopte medidas encaminadas a que se concierten acuerdos de vinculación entre las Naciones Unidas y la Autoridad y entre las Naciones Unidas y el Tribunal, que la Asamblea de la Autoridad o los Estados partes en la Convención han de aplicar con carácter provisional y según proceda a la espera de su aprobación por la Asamblea General;

8. Alienta a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan entre los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención;

9. Expresa su reconocimiento al Secretario General por el informe anual amplio sobre el derecho del mar¹⁶ y las actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, presentado en cumplimiento de las disposiciones de la Convención y del mandato contenido en la resolución 49/28;

10. Reafirma la importancia de asegurar la aplicación uniforme y coherente de la Convención y la utilización de un criterio coordinado con respecto a su aplicación general, y de fortalecer la cooperación técnica y la asistencia financiera con esos fines, destaca una vez más la importancia continua que tienen las iniciativas del Secretario General para lograrlos y reitera su invitación a las organizaciones intencionales competentes y a otros organismos internacionales para que apoyen esos objetivos;

11. Pide al Secretario General que vele por que la capacidad institucional de la Organización pueda atender adecuadamente las necesidades de los Estados, las instituciones recientemente establecidas y otras organizaciones internacionales competentes mediante la prestación de asesoramiento y asistencia, teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo;

12. Invita a los Estados Miembros y a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan al ulterior desarrollo del programa de becas sobre derecho del mar y de actividades de capacitación y educación sobre derecho del mar y asuntos oceánicos establecido por la Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980, así como de los servicios de asesoramiento y asistencia en apoyo de la aplicación eficaz de la Convención;

13. Pide al Secretario General que continúe con sus actividades encaminadas a fortalecer el sistema que se emplea para la reunión, recopilación y difusión de información sobre el derecho del mar y asuntos conexos y a seguir desarrollando, en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, un sistema centralizado de información y asesoramiento coordinados;

¹⁶ A/51/645.

14. Reafirma su decisión de emprender anualmente un examen y evaluación de la aplicación de la Convención y de otros acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar;

15. Reitera su petición al Secretario General de que prepare un informe amplio sobre los efectos de la entrada en vigor de la Convención en los instrumentos y programas existentes o propuestos sobre el tema en todo el sistema de las Naciones Unidas y lo presente a la Asamblea en su quincuagésimo segundo período de sesiones e insta a las organizaciones internacionales competentes y a otros organismos internacionales a que cooperen en la preparación de ese informe;

16. Pide al Secretario General que, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, le informe de la aplicación de la presente resolución, incluidos otros acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, en el contexto de su informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar;

17. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar".
